

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, previa comunicación a esta Consejería, o cualquier otro legal que crea oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Mérida, 14 de agosto de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Vº Bº El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

RESOLUCION de 24 de julio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del encauzamiento y badén sobre el río Guadiana a su paso por la finca La Malva del término municipal de San Pedro de Mérida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 24 de julio de 1998, El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ENCAUZAMIENTO Y BADEN SOBRE EL RIO GUADIANA A SU PASO POR LA FINCA LA MALVA, TERMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MERIDA.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conva-

lidad por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 51 de fecha 7 de mayo de 1998. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de Encauzamiento y Badén sobre el río Guadiana a su paso por la finca La Malva, en San Pedro de Mérida, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.—Se aplicarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y resumidas en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo II, salvo la que se refiere a la balsa de decantación de finos, ya que no se permitirá la instalación de Planta de Tratamiento en los alrededores de las obras, sino que se enviarán los áridos a la Planta de La Malva, sita en la misma finca.

2.—En la isla existente aguas abajo del badén, se respetará escrupulosamente el arbolado autóctono de ribera, debiendo perfilarse los taludes para garantizar su estabilidad.

3.—En la margen derecha, en el canal existente junto al «Molino de Jesús», se extraerán los áridos, pero respetando la morfología

natural del río y la vegetación autóctona de ribera existente. Respecto a los taludes se seguirá idéntico criterio que en el punto anterior.

4.—Se aplicarán, además, las siguientes medidas correctoras:

— Realizar un desbroce de toda la zona afectada por el proyecto. Se podrán cortar a hecho los eucaliptos y apelear aquellos otros árboles que se encuentren muertos o en mal estado fitosanitario. Cualquier quema que pretenda realizarse deberá atenerse a lo dispuesto en el Plan INFOEX.

— Realizar un acopio selectivo del sustrato edáfico (tierra vegetal) con el fin de su uso posterior en las labores de recuperación paisajística. Mientras estas tierras estén acopiadas deberán mantenerse sus características físico-químicas, no debiendo compactarse ni superar una altura de 2 m.

— Mantener la maquinaria a punto para evitar la emisión excesiva de gases y humos de combustión a la atmósfera, así como el excesivo ruido de los motores y tubos de escape. Proceder a su limpieza periódica para evitar ensuciar y deteriorar, en lo posible, las carreteras y caminos de acceso.

— Disponer de un lugar adecuado para los trabajos de mantenimiento de la maquinaria, así como para los residuos (aceites, grasas, combustibles, filtros y demás recambios, etc.). Estas sustancias con un elevado poder contaminante deberán ser evacuadas a un lugar apropiado por uno de los gestores autorizados por esta Dirección General: EMGRISA, RETRAOIL o PEDRO MIRANDA. Igualmente, el promotor de la obra deberá darse de alta como generador de aceites usados. En todo momento se cumplirá lo dispuesto en la Ley 10/1998 de Residuos y en el R.D. 833/1988.

— El acceso hasta el lugar de extracción será respetuoso con la vegetación autóctona, por lo que deberá protegerse el arbolado cercano a las zonas de tránsito de maquinaria, mediante tabloneros.

— El tratamiento de los áridos se realizará en la gravera cercana conocida como La Malva. No se realizarán instalaciones de ningún tipo cercanas al río.

— Regar periódicamente las pistas y los demás viales, sobre todo en los meses estivales. Disponer para ello de un camión-cisterna.

— Perfilar la superficie del terreno extraído, de modo que no queden relieves importantes, sin pozas o balsas, ni acopios o montones de rechazos, dejando una superficie suavemente ondulada y uniforme.

— Retirar todos los restos de obra generados a lo largo de los trabajos, de forma periódica, a un lugar adecuado.

A N E X O I

DATOS ESENCIALES DEL PROYECTO

Situación: finca La Malva, T.M. de San Pedro de Mérida, lindando con el río Guadiana.

Obras a ejecutar: limpieza del cauce (árboles muertos, maleza y eucaliptos) en una superficie total de 95.268 m.², extracción de áridos (179.761 m.³), demoliciones estructura del actual badén, construcción de un nuevo badén, construcción y/o mejora del camino.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de los siguientes apartados:

Antecedentes

Normativa legal

Metodología a seguir

Estudio de alternativas

Descripción del proyecto

Factores ambientales y sus efectos: Se estudian los siguientes factores, agrupados en categorías:

- Características físicas y químicas: tierra, geomorfología, suelo, aguas, atmósfera, procesos, inundaciones, erosiones, ruidos, sólidos en suspensión.
- Condiciones biológicas: flora y fauna.
- Factores culturales: Usos del territorio.
- Factores estéticos y de interés humano: Paisaje acuático, Paisaje terrestre.
- Servicios e infraestructura.

Medidas correctoras: Se comentan someramente las medidas sobre los aspectos tierra (Geomorfología), vegetación (se indica que no existen especies de interés y no se alterará fundamentalmente al arbolado), vertidos contaminantes y paisaje terrestre.

Calendario: 5 años.

Se incluye un Plan de Vigilancia (Plan de Seguimiento y Control):

Antecedentes e introducción: la finalidad de dicho Plan es:

- Revisar las medidas correctoras si las hubiere.
- Comprobar el alcance y distribución de los impactos negativos previstos y no previstos.
- Determinar qué medios se van a disponer para la correcta aplicación de las medidas correctoras, así como las fechas en las que deben ser puestas en marcha.

Ejecución del encauzamiento: Se utilizará pala cargadora y retroexcavadora. No se realizarán cortes verticales en el terreno.

Calendario de la vigilancia: mientras duren las obras (5 años).

Restauración (medidas correctoras a llevar a cabo):

- Señalización (estaquillado) de la zona a extraer.
- Desbroce previo de las zonas previstas de extracción.
- Preparación de los caminos afectados.
- Cuidar de no afectar a la vegetación (sobre todo arbolado) autóctono.
- Nombrar al Encargado de Obras «Vigilante de Impacto Ambiental».
- Realizar la excavación en orden.
- Dejar una superficie de extracción regular.
- Rellenar con bolos las posibles pozas generadas.
- Estabilizar los taludes lo más naturalizados posible.
- Evitar el vertido de residuos contaminantes.
- Construir balsas de decantación (ver punto n.º 1 del condicionado de la presente declaración de impacto).
- Retirar todos los materiales inservibles.
- Reforzar los taludes con bolos de rechazo.
- Plantar vegetación de ribera en las orillas.

Presupuesto de las actuaciones correctoras: asciende a 3.000.000 (tres millones) de pesetas.

Mérida, 24 de julio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ